CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021 ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como titular de la Fiscalía General de Morelos, enviados el once de los mismos mes vaño mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos en la Óficina de Certificación Judicial y Correspondencia el doce siguiente, y registrados con el número 3059-SEPJF. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la controversia constitucional/que plantea quien se ostenta como titular de la Fiscalia General de Morelos, contra el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"1. Del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se reclama: --- 1.1. En su calidad de responsáble directo de la administración y la hacienda pública estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, la inconstitucional, injustificada y sistemática privación de recursos públicos, producida por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y, consecuentemente, la falta de ministración de los recursos presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, asignados a la Fiscalia General del Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo, por las cantidades que a continuación se desglosan: --- 1.1.1. \$58'01/7,544,64 (cincuenta y ocho millones diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) por concepto de Adeudo de Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA) por sus siglas contables, en lo sucesivo) folio 2018: 800371, folio 2019: 030443, folio 2020: 036490, correspondiente a GASTO OPERATIVO de la primera quincena de septiembre de 2018; --- 1.1.2. \$62'808,590.70 (sesenta y dos millones ochocientos ocho mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.) por concepto de ADEFA folio 2018: 800381, folio 2019: 030444, folio 2020: 036489, correspondiente a GASTO OPERATIVO de la segunda quincena de septiembre de **2018**; --- 1.1.3. **\$18'997,296.29** (dieciocho millones novecientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.) en concepto de diferencia pendiente de presentación de Solicitud de Liberación de Recursos (SLR en lo sucesivo) de diciembre de 2018; --- 1.2. En su calidad de responsable directo de la administración y la hacienda pública estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, la inconstitucional disminución unilateral del presupuesto propuesto para el ejercicio fiscal 2019 en comparación con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 y, en consecuencia, la sistemática omisión de ministrar el monto de \$50'529,000.00 (cincuenta millones quinientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.). --- Cantidad que se adeuda toda vez que conforme el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5687, segunda sección, el 20 de marzo de 2019, le

Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021

fue asignado a este organismo constitucional autónomo un presupuesto de \$734'058,000.00 (setecientos treinta y cuatro millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), es decir, \$50'529,000.00 (cincuenta millones quinientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) menos al otorgado en el ejercicio fiscal 2018. Como quedará demostrado a lo largo del cuerpo del presente escrito. --- 1.3. En su calidad de responsable directo de la administraçión y la hacienda pública estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, la inconstitucional disminución unilateral del presupuesto propuesto para el ejercicio fiscal 2020 en comparación con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019 y, en consecuencia, la sistemática omisión de ministrar el monto de: --- 1.3.1. \$3'475,000.00 (tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad adeudada en cumplimiento de los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 116/2020 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, en la que se determinó la invalidez de la Ley de Ingresos y el Decreto número 661, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, ambos del Gobierno del estado de Morelos, instrumento en el que se detérminó que correspondía a esta Fiscalía General un total de \$730'583,000.00 (setecientos treinta millones quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100/M.N.). --- Empero, al decretarse también la reviviscencia del Decreto número 76, publicado en el Periodico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5687, el 20 de marzo de 2019, de acuerdo a dicho instrumento a la Fiscalía General/le correspondía un total de \$734'058,000.00 (setecientos treinta y cuatro millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por lo que a la fecha se adeuda la diferencia anotada al inició de este párrafo. -solicitada mediante Diferencia que fuera loś oficios FGE/CGA/2151/2020-12, FGE/CGA/2206/2020-12, y FGE/CGA/2261/2020-12, de 01, 16 y 30, todos de diciembre de 2020, respectivamente, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal. --- Cantidades que devienen de la diferencia entre la cantidad presupuestada y aprobada en los Presupuestos de Egresos de los años 2018, 2019 y 2020, en comparación con las ministraciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos al patrimonio propio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano constitucional autónomo, y que ascienden a un gran total, hasta ahora, de \$193'827,431.63 (ciento noventa y tres millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos 63/100 M.N.), respectivamente. --- Recursos económicos presupuestales que son parte del patrimonio propio de la persona moral oficial actora, mi representada, y, por tanto, ésta se encuentra afectada por la inconstitucional e ilegal privación de esos recursos públicos, al impedirle con ello el ejercicio de su garantía institucional de autonomía. --- Se hace valer desde ahora- tomando como referencia los argumentos vertidos en el voto particular emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el recurso de reclamación 150/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 279/2019- que la falta total de la ministración de los recursos referidos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, no encuentran justificación o causa alguna para no ser entregados a esta institución de procuración de justicia por parte de los Poderes demandados, por lo que se trata de una omisión en la entrega de dichos recursos que se actualiza día a día. --- Omisiones que no pueden ser entendidos en ningún caso como actos positivos (retenciones en sentido estricto), pues para que este sea tratado como un acto positivo necesariamente tendría que mediar alguna actuación adicional o justificación por parte de los Poderes demandados que permita concluir que la retención se realizó con-algún motivo y no simplemente no se entregaron los recursos sin mayor explicación y aviso, como sucede en el caso concreto. Por lo que se les deberá de dar tratamiento de actos negativos que implican una omisión, una abstención o un no hacer, o una negativa por parte de los Poderes demandados. --- Ahora bien, se destaca desde ahora que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. --- Sosteniendo que los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021

órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público. --- No obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales. --- De forma

que no podría llegarse al extremo de que un poder público/interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal. --- 1.4. La omisión y falta de respuesta favorable de los oficios números FGE/CGA/2151/12-2020, FGE/CGA/2206/2020-12 y FGE/CGA/2261/2020-12, de 01, 16 y 30 de diciembre, todos de 2020, así como el diverso número FGE/CGA/T-1962/10-**2021** de 18 de octubre de 2021; oficios por medio de los cuales el Coordinador General de Administración de esta Fiscalía General, se dirigió a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, a fin de solicitarle que, en ejercicio de sus responsabilidades constitucionales y legales, girara sus instrucciones a quien correspondiera, para que a la brevedad fueran ministrados los recursos económicos que por derecho corresponden a la Fiscalía General del Estado de Morelos, ya que hasta el día de hoy no se han realizado las ministraciones pendientes, pese incluso a haberse requerido oportunamente las Solicitudes de Liberación de Recursos por parte de este organismo constitucional. --- 1.5. La falta de liberación y transferencia del subsidio estatal que le corresponde a mi representada por las cantidades mencionadas, por conducto de su Tesorería General, quien efectivamente materializa las autorizaciones de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, y que se encuentra afectando el patrimonio de mi representada moral oficial por la inconstitucional retención y la sistemática omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. --- 1.6. La omisión de dar cumplimiento a lo señalado por la disposición transitoria CUARTA de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', húmero 5243 Alcance, el 09 de diciembre de 2014, que señala expresamente que 'El Poder Ejecutivo del Estado de Morelós, a través de la Dependencia que corresponda, contemplará en el Presupuesto de egresos correspondiente, la asignación de recursos para la debida operatividad y cumplimento de los fines de la presente Ley, el cual será sometido a consideración y aprobación del Congreso del Estado de Morelos'. Lo que no ha acontecido a la presente fecha. --- 2. Del PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se reclama: --- 2.1. La inconstitucional y sistemática omisión de contestar así como de conceder una ampliación presupuestal a este organismo constitucional autónomo no obstante las múltiples solicitudes que se han realizado de diversas formas desde

2018, incluso pør medio de los oficios FGE.SE.1362/2020-10, FGE.SE/119/2021-02, FGE.\$E/118/2021-02, FGE.SE/120/2021-02, FGE.SE/121/2021-02, FGE.SE/122/2021-02. FGE.SE/123/2021-02. FGE.SE/124/2021-02, FGE.SE/125/2021-02, FGE.SE/126/2021-02, FGE.SE/129/2021-02, FGE.SE/127/2021-02. FGE.SE/128/2021-02, FGE.SE/130/2021-02, FGE.SE/132/2021-02, FGE.SE/131/2021-02, FGE.SE/133/2021-02, FGE.SE/134/2021-02, FGE.SE/135/2021-02,

FGE.SE/136/2021-02 y FGE.SE/137/2021-02, a través de los cuáles se han expuesto las necesidades imperantes para que sea incrementado el presupuesto a este organismo constitucional autónomo, no obstante la autonomía financiera que tiene reconocida en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), en armonía con el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 116, fracción IX, de la Constitución Federal. --- 2.2. La omisión de conceder una ampliación presupuestal en cumplimiento a lo señalado por la disposición transitoria CUARTA de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5243 Alcance, el 09 de diciembre de 2014, que señala expresamente que 'El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dependencia que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021

corresponda, contemplará en el Presupuesto de egresos correspondiente, la asignación de recursos para la debida operatividad y cumplimento de los fines de la presente Ley, el cual será sometido a consideración y aprobación del Congreso del Estado de Morelos'. Lo que no ha acontecido a la presente fecha. --- 3. De ambos poderes demandados se reclaman: --- 3.1. Todos los efectos y consecuencias que se surtan en perjuicio de mi representada moral oficial y el principio de división de poderes. --- 3.2.Cualquier crisis, tanto financiera como operativa, que derive de la retención del presupuesto asignado a la Fiscalía General, así como de la falta de la ministración oportuna de recursos que inconstitucionalmente se han retenido en perjuiçio de mi representada."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la referida ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, y el artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justiçia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidos de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 182/2021, promovida por la Fiscalía General de Morelos. Conste. GMLM 1

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de

 $^{^2}$ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el profen de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

Justicia de la Nación conocera y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2

⁽COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), v

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 94984

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		4				
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:16Z / 24/11/2021T18:52:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	97 97 1d 4f 89 2d c8 4e e0 92 26 ef 7c f5 e1 a3 31 2b 1c cc a0 79 21 fc cd 70 b8 8e 2e 09 36 0e 59 95 a2 7f 18 2d 14 6d cd a1 43 ba 47 96						
	03 ca 96 49 cb a2 25 11 43 5e 09 97 04 76 38	60 9e 6e 18 b9 24 dd 7b 78 57 2d 33 a6 f7 2b 85 13 42 95	5 1f 3a 39 65 f9	8c e3	3 02 95 db		
	fa 1d 5b 51 25 bf ce f8 b8 eb e8 ae 3a 3b fa d8	3 ee 60 b1 56 25 06 b2 a3 01 79 52 22 4 1 08 d1 ff 9d d7 22	2 04 32 c4 12 7	'4 e1 c	d 70 2b 19 55		
	ff a8 9d 01 f0 ac 4f 11 b4 46 0e af 9d 9e 58 41	fc ff 1b 61 65 7c c3 88 43 3a 5b 34 b9 93 77/23 42 b3 97 l	bf f3 0c 09 8b/8	3f a5 c	e 2c 9d 40 98		
	5d ee fd ee f6 b9 9d 6b 21 52 af aa 17 4a a2 4	8 6b c1 28 47 4e 49 0a c7 a0 55 78 18 e7 86 bf 84 9e 1b 1	13 ca 69 c9 d6	66 fb	9e 3d 58 d6 d7		
	67 cd 4b 6a 95 d5 c7 d5 d3 11 e7 f3 fb 76 dd 54 40 54 23 7f df 40 a1 76 cd 59						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:17Z/ 24/11/2021T18:52:17-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:16Z / 24/11/2021T18:52:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4263988					
	Datos estampillados	3769E0689250B5803667615EE3C2959F33DAF1F568D5	33940EE2969	3475E	70E2		
	*						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:17:29Z / 22/11/2021T14:17:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		34 8f ad ec ff af 6e 74 d6 84 6f db ce 85 f0 6e 80 87 d8 3				
	01 60 15 38 7f 4b 86 94 bd 21 4f b1 87 f7 31	sb aa ad c7 a3 5b a6/68 1f 6d 27 39 a1 30 4b c5 ba c9 ec	3b 82 5c 8c e5	5e 15	a0 20 28 92	
	43 2f 8b 71 b9 86 1f 1b 50 19 49 61 37 9a b6	7c b7 b7 96 44 d5 51 a0 2f 54 0a 39 a1 9a a6 a4 68 6c 1	9 2e 15 32 2b 2	c 43 d(0 ea fe 47 1c	
	2a 15 99 a4 92 59 e3 f7 5d b8 bd 05 6f 14 d5 f5 f6 64 8e cc 7a 2f a2 7e 3f c9 12 39 c6 da c7 8b 5c bc 25 81 60 14 61 c1 9b 6f 93 7e bb 88					
	87 97 d6 51 14 c6 17 4d e6 62 a7 e1 d7/9e 42	2 d5 a0 58 63 3b 50 ea 4e 3c 98 dd eb 82 c1 28 a7 34 92	f7 e7 28 0b 40 a	ae 23 f	f9 06 ba ee 7	
	11 1c ef 79 ed ac 53 f0 c5 55 ac 9d 47 d7 08 b8 09 7f 37 d9 f3 f0 6d 6c 46 bf 78 ef 9d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:17:29Z / 22/11/2021T14:17:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:17:29Z / 22/11/2021T14:17:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4254682				
	Datos estampillados	7414C81A976EAE4B899EE6DDAD00FE91F9BEFF675	B682C29EE92F	BEBF	9DAF058	